

5. *Clasificación de los contratistas:* Subgrupo 2, "Escolleras" y 3 "con bloques de hormigón" del Grupo F, "Marítimas" en su categoría "E".

6. *Modelo de proposición:* Don ..., con residencia en ..., Provincia de ..., con D.N.I. núm. ..., expido en ... fecha ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" núm. ... del ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por subasta con admisión previa de la obra de "Rampa y escollero en prolongación del espigón central de Fomento", en el puerto de Gijón, se compromete en nombre de ... (propio o de la empresa a la que representa), a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (IVA incluido). (Expresar claramente, escrito en letra, la cantidad de pesetas, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Será rechazada toda proposición que modifique el modelo establecido, sobrepase el importe del Presupuesto de Contratación o se presente acompañado de documentación incompleta.

7. *Plazo y lugar de representación:* Las proposiciones serán presentadas en el Registro General de la Junta del Puerto de Gijón durante las horas de oficina, desde el día

siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta transcurridos veinte (20) días hábiles de dicha publicación o el primer día hábil de la semana siguiente si fuera sábado, a las catorce horas de este último día.

8. *Apertura de proposiciones económicas:* En acto público, el quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de recepción de proposiciones, o el primer día hábil de la semana siguiente, si fuera sábado, a las trece (13) horas, en las Oficinas de la Junta del Puerto de Gijón, en la forma que se establece en el art. 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por R.D. 2.528/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. del 12 de diciembre).

9. *Documentos que deben presentar los licitadores y la forma de presentación:* Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados, en el Registro General de esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación.

La propuesta constará de tres (3) sobres, numerados y firmados, y en ellos se incluirá la documentación que se detalla en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Gijón, a 31 de octubre de 1991.—El Secretario.—13.231.

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

Anuncio

Aprobación provisional de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas Municipales, Impuestos y Ordenanzas de Precios Públicos

Ejercicio 1992

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1991, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos, y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, para el año 1992, que a continuación se indican:

a) *Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas Municipales.*

O.F. n.º 2.—Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

O.F. n.º 3.—Tasa por servicios de alcantarillado.

O.F. n.º 5.—Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

O.F. n.º 6.—Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

b) *Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos Municipales.*

O.F. n.º 21.—Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

O.F. n.º 22.—Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

c) *Modificación de Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos.*

O. n.º 8.—Precio público por la prestación de servicios y uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

O. n.º 10.—Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

O. n.º 11.—Precio público por la utilización privativa o uso anormal del dominio público municipal, otorgado por concesiones administrativas (puestos mercado Plaza de Abastos).

O. n.º 13.—Precio público por la ocupación de terrenos de uso público, con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

O. n.º 19.—Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

O. n.º 20.—Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión y vídeos.

Quedan expuestos al público los correspondientes acuerdos con sus expedientes y respectivas Ordenanzas modificadas, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas (art. 17, Ley 39/88, de 28 de diciembre, y art. 49.b), Ley 7/85, de 2 de abril).

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Arriondas, a 22 de noviembre de 1991.—El Alcalde.—14.349.

DE VILLAYON

Anuncio

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 1991, acordó por mayoría absoluta legal del número de Concejales, aprobar inicialmente las Normas de Planeamiento Municipal con todos los documentos que la componen.

Asimismo, se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, para que todos los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que crean pertinentes.

Villayón, 31 de octubre de 1991.—El Alcalde.—13.251.

Edicto

No habiendo sido presentadas reclamaciones durante el período de exposición al público, de treinta días, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, de 13 de agosto

R. Orgánico

to, al Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente en sesión Plena celebrada el día 12 de julio de 1991, queda aprobado definitivamente, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 72-2.º de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, se publica para su entrada en vigor, el texto íntegro que dice lo que sigue:

Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Villayón

Disposiciones Generales

Título I

Capítulo 1.—Autoridades y Organos Municipales

Sección 1. Del Alcalde

Artículo 1.º

a) El Alcalde es el Presidente de la Corporación, de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones (Informativas, de Estudio o Consulta), constituidas en el Ayuntamiento o que se constituyan en lo sucesivo.

b) El Alcalde podrá delegar sus funciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados a), e), g), i), y j) del número 1 del art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Serán asumidas por el Alcalde-Presidente las competencias en orden al otorgamiento de licencias de obras menores y de apertura de establecimientos.

d) Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

e) Las Delegaciones que se citan en el párrafo b), se efectuarán en los miembros de la Comisión de Gobierno (Tenientes de Alcalde), sin perjuicio de las delegaciones especiales, sin que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a la Comisión de Gobierno.

Artículo 2.º

Cuando el ejercicio de la Alcaldía no se realice en régimen de dedicación exclusiva, el Pleno de la Corporación señalará la indemnización a percibir en su cuantía y condiciones, consignándose presupuestariamente.

Artículo 3.º

La cuantía de la indemnización a percibir por la Alcaldía, junto con las demás percepciones de los señores Concejales, no podrá exceder la que por Ley se establece con carácter general para toda la Nación.

Sección 2.ª De los Tenientes Alcalde

Artículo 4.º

Corresponde al Alcalde el nombramiento y renovación de los Tenientes de Alcalde, así como determinar el orden en que han de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 5.º

El número de Tenientes de Alcalde no podrán exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno, es decir, del tercio de concejales.

Artículo 6.º

En el mismo acto en que el Alcalde nombre a los Tenientes de Alcalde, determinará su orden, y de existir delegación de atribuciones, el alcance de ésta, según lo sea por distritos, por servicios o con arreglo a ambos criterios. De todo ello dará cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Artículo 7.º

Serán funciones del Teniente de Alcalde:

a) La de sustituir al Alcalde en el orden que figuren en el Decreto de su nombramiento.

b) Ejercer las delegaciones que por la Alcaldía se le confieran, dentro de la extensión que se le ha atribuido en el nombramiento.

c) Auxiliar al Alcalde en los asuntos de su competencia.

d) Integrar la Comisión de Gobierno.

e) Desempeñar los demás cometidos que se les haya consignado en el Decreto de nombramiento y en el que les confiera tasativamente por leyes y reglamentos especiales.

Artículo 8.º

Cuando el Alcalde se ausentare del término municipal, por más de 24 horas sin haber conferido delegación, le sustituirá el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento y a la Delegación del Gobierno en Asturias.

Sección 3.ª Del Alcalde de Barrio

Artículo 9.º

En las localidades, tales como caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, lugares anejos y otros análogos, no constituidos en parroquia rural, según las leyes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por carecer de patrimonio propio que administrar o cualquier otra causa, nombrará la Alcaldía un Alcalde de Barrio con las competencias que asigne a aquél. Estas competencias serán informativas y de asistencia administrativa. A su vez los Alcaldes de Barrio, estarán bajo la jurisdicción de los Concejales delegados de zona.

Capítulo II: De las constituciones de las Comisiones Informativas

Sección única

Artículo 10

a) Se constituirán las Comisiones Informativas que se estimen necesarias, para aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno Municipal.

b) Participarán todos los grupos políticos integrantes de la Corporación, de conformidad con lo establecido por el art. 20.3 de la Ley 7/1985, reguladora del Régimen Local.

Artículo 11

Se constituirán con carácter necesario la Comisión Especial de Cuentas, al objeto de informar las Cuentas Anuales del Presupuesto Ordinario y del Patrimonio.

Artículo 12

Sin perjuicio de la Comisión Especial de Cuentas, se creará la Comisión de Hacienda, Rentas y del Patrimonio, para informe de aquellos asuntos relativos a la formación del Presupuesto, sus modificaciones, determinación de recursos propios del Ayuntamiento (Ordenanzas de exacciones), patrimonio y personal.

Sus miembros integrarán la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 13

a) Es competencia de la Alcaldía determinar el número de Comisiones Informativas, su denominación y contenido, siempre y cuando cumplan con el requisito del art. 10.b de este Reglamento.

b) El número de componentes de las Comisiones será de cuatro, más el Presidente.

Artículo 14

El Alcalde podrá crear Comisiones de Trabajo con finalidades específicas en virtud de Decreto, señalándose en el mismo su composición y competencias. Estas Comisiones no precisarán de la composición establecida por el art. 20.3 de la Ley 7/1985. Una vez cumplida su finalidad o trabajo y puesto a disposición de la Alcaldía quedarán disueltas automáticamente.

Artículo 15

a) Los informes emitidos por las Comisiones de esta Sección no son vinculantes para el Pleno.

b) Los dictámenes, consultas e informes, se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubieren formulado y extendiéndose el acta correspondiente, haciéndose constar los nombres de los Concejales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, debiendo el

Secretario conservarlas y encuadernarlas convenientemente cuando por su número sea aconsejable.

Artículo 16

El Interventor Municipal o funcionario en quien delegue será el Secretario de la Comisión Especial de Cuentas, y en su caso, de la Hacienda y Patrimonio.

Artículo 17

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de asuntos comunes.

Artículo 18

Ninguna Comisión podrá funcionar sin la asistencia del Presidente o de aquél en quien haya delegado.

Artículo 19

En caso de que algún vocal o vocales, disientan del dictamen de la mayoría, expresarán su voto particular en forma concisa para que en la intervención posterior en el Pleno al tratar este asunto pueda discutirse el disenso o disparidad.

Capítulo III: De la Comisión de Gobierno

Sección primera

Artículo 20

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Alcalde y tres Concejales, es decir, la tercera parte del número legal de los mismos en la Corporación.

Estos concejales serán nombrados y separados por el Alcalde libremente y seguidamente en próximo sesión se dará cuenta al Pleno.

Artículo 21

La Comisión de Gobierno asistirá al Alcalde en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22

Podrá ejercer la Comisión de Gobierno las competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno y las que tenía la Comisión Municipal Permanente que la Ley 7/1985 no haya atribuido expresamente a otro órgano municipal.

No son delegables las atribuciones del Pleno del art. 22.2. a, b, c, d, e, f, g, h, i, k, ll, y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No son delegables las atribuciones de la Alcaldía de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las enumeradas en los apartados a, e, g, i, j, del número 1 del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 23

Las sesiones de las Comisiones de Gobierno tendrán carácter mensual a no ser que no se convoquen por no haber, a juicio de la Alcaldía, asuntos que resolver. Esta misma Comisión será la que determine sus fechas y horarios de reunión.

Artículo 24

Los dictámenes, informes o asuntos sometidos a la Comisión no adoptarán por mayoría de votos emitidos por sus miembros, llevarán la firma de su Presidente y de los asistentes y se extenderá acta por el Secretario de la Corporación que las conservará y encuadernará convenientemente.

Capítulo IV: De los Organos Municipales

Artículo 25

Son órganos de Gobierno en el Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Unipersonales
 - El Alcalde.
 - Los Tenientes de Alcalde y Delegados.
- b) Colegiados
 - La Comisión de Gobierno.
 - El Pleno Municipal.

Artículo 26

a) Las decisiones resolutorias de la Alcaldía se efectuarán a través de Decretos y Providencias, que deberán inscribirse en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía para su validez. Este libro reunirá los mismos requisitos de los libros de actas y dará fe de las resoluciones en él incorporadas.

b) Las decisiones resolutorias que deberán inscribirse en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, serán en especial, las que declaren, reconozcan, denieguen o limiten algún derecho de los administrados o les impongan alguna obligación y las que por algún precepto reglamentario deban inscribirse.

c) Cuando un Teniente de Alcalde o Concejales adopte resoluciones administrativas por delegación, al inscribirlas, se hará constar expresamente esta circunstancia, la autoridad que las haya conferido, y referencia del acto concreto de delegación inscrito en el Libro de Resoluciones.

Título II

Capítulo único: Régimen de sesiones

Artículo 27

a) Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias y estas últimas podrán serlo además de urgencia.

b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno serán como las del Pleno ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28

a) El Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, señalándose el último jueves de cada trimestre como fecha final de celebración y tendrá lugar a las seis horas de la tarde en el salón de actos de la Casa Consistorial.

b) Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. En este caso la

celebración de la sesión no podrá demorarse más de dos meses desde que fuere solicitada.

c) Las sesiones extraordinarias con carácter de urgencia se convocarán con 24 horas de antelación, avisándose a los Concejales por el medio más rápido posible, quedando constancia del aviso en la convocatoria.

d) Caso de no existir el quórum necesario para la validez de la sesión quedará automáticamente convocada a las 24 horas siguientes a la misma hora, reiterándose sucesivamente con este plazo hasta que pueda celebrarse legalmente.

Artículo 29

a) A partir de la convocatoria, los concejales tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionan con los asuntos que figuran en el orden del día, al objeto de poder conocerlos antes de deliberar.

b) Cuando los miembros de la Corporación precisen, para el desarrollo de su función, antecedentes, datos o informaciones en poder de los servicios municipales, tienen derecho a obtenerlos, previa petición al Sr. Alcalde.

c) No podrán extraerse de la Casa Consistorial los expedientes ni los documentos.

Artículo 30

Toda petición de sesión extraordinaria será por escrito en el que se razonará el asunto o asuntos que la motiven. Si se demorase la convocatoria más del plazo señalado en el art. 28 b de este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Delegado del Gobierno para Asturias, a los efectos oportunos y sin perjuicio de acusar el silencio administrativo para que, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, poder ejercer los recursos oportunos.

Artículo 31

a) El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen la Corporación, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. Se requiere en todo caso la asistencia del Presidente o Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

b) La ausencia de uno o varios Concejales una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a los efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 32

a) Los acuerdos de las Corporaciones Locales, se adoptan, por lo general, por mayoría simple de los miembros presentes, y existe mayoría simple cuando los votos positivos son más que los negativos.

b) El quórum cualificado será para aquellos asuntos determinados por el art. 47.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 33

Una vez iniciada la votación no podrá ausentarse ningún Concejal de la sala de sesiones hasta terminada ésta y en cualquier caso deberá obtener previamente la autorización de la Alcaldía o de la Presidencia del Pleno. Sin este requisito se considerará como desobediencia a la Alcaldía, de acuerdo con el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 34

a) Se iniciará la sesión con la aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Seguidamente se leerán las propuestas de acuerdo por el Sr. Alcalde o Secretario, iniciándose a continuación el debate. Si no existiera, porque nadie pidiera la palabra, los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

c) Si se promueve deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

d) Los Concejales precisarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra, hablando alternativamente dos en pro y dos en contra, según el orden en que la hubieran solicitado. Podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación y no a un individuo o fracción de la misma.

e) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando el concejal en el uso de la palabra se desvíe notoriamente por digresiones extrañas o vuelvan sobre lo que ya discutido o aprobado.

f) El Alcalde podrá dar por terminado el debate, una vez hayan hablado los portavoces de los Grupos, tanto en pro como en contra, así como, en su caso, si han intervenido en turno de réplica, resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso aquél, según su prudente criterio. La ponencia a propuesta no consumirá turno.

g) El Alcalde al iniciarse la propuesta indicará el tiempo prudencial que puedan disponer en el uso de la palabra.

Artículo 35

Para un mayor orden y agilidad de las sesiones plenarias se establece con carácter preceptivo, que todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter al Pleno, sean llevadas por escrito por los Grupos Políticos y entregadas al Secretario antes de comenzar la sesión plenaria. Para ello, junto con el orden del día les serán distribuidas al portavoz de cada Grupo Político los modelos precisos para cumplir con este trámite, para su posterior debate y votación.

Artículo 36

a) El Concejal que haya consumido turno podrá volver a usar la palabra, para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido.

b) El Alcalde apreciará si procede o no acceder a la pretensión.

Artículo 37

Quien se considere aludido podrá contestar sin entrar en el fondo del asunto y brevemente replicado por el autor de la alusión.

Artículo 38

a) Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnera el Reglamento, se profieran palabras ofensivas, desconsideradas o atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las instituciones públicas.

b) Si alguno fuese llamado al orden dos veces podrá el Alcalde retirarle el uso de la palabra y concederla de nuevo para que rectifique o se disculpe.

Artículo 39

Los Concejales podrán presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes o propuestas, antes de comenzar la sesión y lo podrán hacer por escrito que habrán de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento con el tiempo suficiente para que puedan incluirse en el orden del día o bien consten en el acta de la sesión informativa para que pueda ser defendida en la sesión, de acuerdo con lo prevenido por el art. 29 de este Reglamento.

Artículo 40

a) Cuando desee someterse un asunto directamente al conocimiento del Pleno, una moción que no figura en el orden del día, el autor habrá de alegar en primer lugar, que se trata de asunto que no es de la competencia de la Alcaldía o de la Comisión de Gobierno, y en segundo lugar, su urgencia. Corresponde resolver el asunto a la Corporación sobre su admisión o aplazarlo hasta otra sesión. Será preciso el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

b) No podrán incluirse asuntos de urgencia en las sesiones extraordinarias.

c) Las sesiones extraordinarias que tengan además el carácter de urgencia deberá esta urgencia ratificarse por el Pleno.

d) Quedarán los asuntos sobre la mesa, previa petición del Alcalde o Concejales, cuando sea necesario para una mejor información a no ser que sean declarados de urgencia por la Corporación.

Artículo 41

Las preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde antes de las sesiones al menos en 24 horas de antelación y por escrito y sólo podrán hacerse en las sesiones ordinarias, después del despacho de los asuntos del orden del día y de las mociones declaradas de urgencia.

Artículo 42

Las preguntas e interpelaciones podrán ser contestadas en el acto o

cuando estén reunidos los datos e informes necesarios para informar debidamente.

Cuando el Alcalde considere un punto suficientemente debatido se pasará a votación.

Artículo 43

a) Las votaciones podrán ser nominales cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o sea necesario como consecuencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de la adopción del acuerdo, según lo prevenido por el art. 78.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La votación ordinaria se efectuará computando simplemente los votos negativos y los positivos sin indicación nominal mediante signos convencionales de asentimiento o disentimiento. Las nominales se efectuará leyendo por el Secretario la lista de Concejales para que cada uno diga sí o no, según los términos de la votación.

b) Serán secretas cuando se refieran a asuntos personales de los componentes de la Corporación, de sus parientes, dentro del tercer grado o prestigio del Ayuntamiento. También podrán ser secretas a petición de la mayoría de los Concejales, cuando se trate del prestigio de la Corporación.

c) Otra forma de votación es la abstención de votar.

Artículo 44

a) Antes de iniciarse la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

b) Terminada la votación el Alcalde declarará lo acordado.

c) Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará lo acordado.

Artículo 45

a) Quedará acordado lo que vote la mayoría excepto en aquellos caso en que la Ley exija mayoría cualificada.

b) Cuando se produzca empate se repetirá la votación en la misma sesión, y si persistiera decidirá el voto de calidad del Presidente.

Título III**Capítulo I: De los Grupos de Concejales****Artículo 46**

a) Los Concejales deberán constituirse en Grupo dentro del Pleno Municipal, que representen a los Partidos Políticos o plataformas independientes que hubieren comparecido en la confrontación electoral.

b) Cuando haya un solo Concejal, bien de un partido o de una plataforma independiente, tendrán la consideración de un Grupo.

c) Para agilizar los debates, cada Grupo nombrará un portavoz, que actuará en los Plenos, de acuerdo con lo establecido en el art. 34.f de este Reglamento.

d) Los Grupos se formarán mediante solicitud por escrito del portavoz, que será firmado por todos los componentes del Grupo, dándole nombre al mismo.

e) No podrán formar grupos aparte los Concejales que pertenezcan a un mismo partido o formen parte de una misma candidatura o plataforma independiente.

f) La formación de los Grupos se efectuará dentro de los cinco días siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

g) Cuando, durante el transcurso de su mandato, alguno o algunos concejales se separen de su Grupo pasarán a formar otro, con la denominación de Mixto, que gozará de los derechos que éste art. les conceda, debiendo nombrar un portavoz en caso de que fueran más de uno.

Capítulo II: De la participación ciudadana

Artículo 47

a) Sólo serán públicas las sesiones del Pleno Municipal, excepto en los casos previstos en el art. 43.b de este Reglamento. El público asistente deberá guardar la corrección necesaria para la buena marcha de las sesiones. En caso contrario, el Sr. Alcalde o Presidente ordenará el desalojo inmediato del perturbador del acto, llegándose en caso necesario al desalojo total del local del público asistente.

b) Las sesiones de las Comisiones de Gobierno no serán públicas.

Artículo 48

a) El Ayuntamiento utilizará como medios de difusión, de las actividades que desarrolla, el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y "Boletín Oficial del Estado", el tablón de anuncios y los edictos, la Prensa, cuando lo estime oportuno y necesario porque así lo establezca la Ley, reuniones informales con los vecinos, previa convocatoria, y aquellos otros que estime oportuno.

b) La consulta popular se ejercitará de acuerdo con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuando se tenga competencia, de acuerdo con lo prevenido por el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposiciones transitorias

Primera.—Este Reglamento entrará en vigor desde el momento en que, según lo previsto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se haya producido su aprobación definitiva por el Pleno Municipal hasta que el Gobierno haya actualizado y acomodado a la citada Ley el Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1985, y sus modificaciones posteriores, en todo aquello que no se oponga.

Segunda.—Este Reglamento tendrá como supletoria la legislación que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias establezca como complementaria de la prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo lo que no se oponga a este Reglamento.

Tercera.—En el acto de constitución del Ayuntamiento tras su renovación por elecciones municipales, se adoptarán, por acuerdo del Pleno, las fechas y horarios del régimen de sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión de Gobierno, que se señalen.

Villayón, 12 de julio de 1991.—El Alcalde.—13.253.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NUMERO TRES

Doña María Jesús González González, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos núm. 358/91, sobre indemnización por resolución de contrato de trabajo, a instancia de José Manuel Piedras Bolívar y cinco más contra empresa Emeterio Alvarez y Cía., S.A., en los que con fecha 15-7-91, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Fallo

Que con íntegra estimación de las demandas interpuestas por José Manuel Piedras Bolívar, Guillermo Huerta Areces, Amador García González, Alejandro Arijita Fernández, Vicente González Suárez y Constantino Alvarez Menéndez, debo condenar y condeno a la empresa Emeterio Alvarez y Cía., S.L., a que abone a José Manuel Piedra Bolívar 78.266 ptas.; a Guillermo Huerta Areces, 84.450 ptas.; a Amador García González, 158.472 ptas.; a Alejandro Arijita Fernández, 86.400 ptas., a Vicente González Suárez, 269.115 ptas., y a Constantino Alvarez Menéndez 260.115 pesetas. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alejandro Criado Fernández.

Y para que conste a fin de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, para que sirva de notificación a la empresa Emeterio Alvarez y Cía., S.A., en ignorado paradero expido y firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—11.879.

— • —

Doña María Jesús González González, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Doy fe y certifico: Que en autos de este Juzgado de lo Social, núm. 384/91, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia con fecha 18 de setiembre de 1991, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice:

Fallo

Que con íntegra desestimación de la demanda promovida por Raimundo Feijoo del Valle, debo absolver y absuelvo libremente de todo tipo de reclamación a la entidad gestora demandada Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General, empresa José Suárez García, Mina Josefina, Mutua Madin.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia pueden recurrir en suplicación y plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, anunciando el propósito de hacerlo ante este Juzgado de lo Social dentro del mismo.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alejandro Criado Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificación, en forma a la empresa José Suárez García, Mina Josefina, en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—11.878.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Edicto

Doña Pilar González Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Oviedo,

Certifica: Que en la ejecución núm. 44/91, de este Juzgado de lo Social número cuatro de los de Oviedo, a instancia de Jorge Ignacio Rodríguez González, contra Asturiana de Forja, S.A., se dictó auto acordante: